









Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 14 de mayo de 2015

Señora
MARIA DEL TRANSITO VERGARA
Cel. 3124905186.
Finca Tres Esquinas – vereda El Resguardo
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado Interno No. 2229 de Abril 17 de 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **MARIA DEL TRANSITO VERGARA** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

PRINTER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario EMSERFUSA E.S.P.

emifer Ceur











Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, mayo 6 de 2015.

410- O - 487-15

Señora
MARIA DEL TRANSITO VERGARA
Cel. 3124905186.
Finca Tres Esquinas – vereda El Resguardo
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado Interno No. 2229 de Abril 17 de 2015 - C.C. No.39.619014.

Respetada señora:

Reciba un cordial Saludo de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P., y la respuesta al **DERECHO DE PETICION**, citado en el asunto de la referencia, mediante el cual pone en conocimiento algunos hechos y formula las respectivas pretensiones, que se transcribirán textualmente a continuación, con nuestra posición al respecto.

En cuanto a los HECHOS:

1. "... Desde hace un tiempo las aguas lluvias están afectando la vía de este sector, debido a que estas aguas provenientes del cementerio y de los barrios villas Rosalía, Fundadores, Fundafusa. Los Andes, El Edén y Simón Bolívar, ya que las entradas a los humederos se encuentran obstruidos..."

Es pertinente informar que los barrios Villa Rosalía y Simón Bolívar, son proyectos urbanísticos que aun no cuentan con aprobación de factibilidad por la empresa, que no han sido entregados oficialmente por los constructores de estas urbanizaciones a EMSERFUSA E.S.P. Por consiguiente, la responsabilidad actual está en cabeza de estos constructores, ante quienes se debe acudir a plantear la problemática.

En cuanto a los **Barrios Fundadores, Fundafusa, El Edén y Los Andes,** es necesario aclarar que éstos no son técnicamente los causantes del derramamiento del agua, toda vez que cuentan en la actualidad con sumideros, construidos entre el año 2010 y 2014, EMSERFUSA E.S.P. viene realizando el mantenimiento, a aquellos construidos en vías pavimentadas.

2. "... En las entradas al barrio Simón Bolívar y la Finca Villa Rosalía, para lograr la entrada de vehículos atravesaron maderos y escombros lo que impide el cauce por las respectivas cunetas..."

Al respecto me permito informar que debe dirigirse a la autoridad competente, toda vez que por disposición legal a EMSERFUSA E.S.P. No le corresponde el manejo de escombros, construcción de cunetas y obras de arte viales.

3. "... Por la cantidad de basuras de escombros de las construcciones, lo que representa peligros para los habitantes por la cantidad de piedras que se esparcen luego de cada aguacero... "

Tal como se le indicó anteriormente, no es competencia de esta Entidad. Debe informar a la autoridad ambiental pertinente para que ella tome los correctivos necesarios y de solución de fondo al problema.

4. "...Por el exceso de agua la vía se ha deteriorado, generando huecos enormes lo que puede ocasionar accidentes..."

En las vías de orden nacional, las cargas de proyectos le corresponden a los constructores, urbanizadores o administradores de las mismas, ante quien debe dirigirse.











5. " ... Es de resaltar que la Escuela Resguardos en el último año ha presentado inundaciones al igual que las casas ubicadas en los predios la talanquera, tres esquinas, el cámbulo y San Jorge..."

La construcción de nuevos sumideros en el sector, será técnicamente posible, cuando estas vías sean pavimentadas, toda vez que el constante arrastre de sólidos las taponaría nuevamente.

En cuanto a las **PRETENSIONES:**

- 1. "...Solicito en el menor tiempo posible se me brinde colaboración para dar solución a esta situación, ya que somos bastantes las personas afectadas, incluyendo niños y personas de la tercera edad y además nuestras viviendas..."
- 2. "...Se ordene a quien corresponda la construcción de los respectivos quiebrapatas y el despeje de las entradas de aguas lluvias a las respectivas alcantarillas..."

Como lo he venido sosteniendo y lo reitero, no es factible la construcción de nuevos sumideros, toda vez que la vía se encuentra destapada y en las partes altas se recogen aguas lluvias. De otra parte, EMSERFUSA E.S.P. no opera en las vías de segundo orden o departamentales, ni es la entidad a la que le corresponde el manejo de aguas lluvias en este sector. La construcción de las diferentes obras de arte, para interceptar los sumideros, las debe asumir el constructor.

Nuestro pronunciamiento está basado en la Ley 142 de julio 11 de 1994, Decreto 302 de 2000 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 Título b Sistemas de Acueducto" y demás normas concordantes.

Con base en los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos queda atendida su petición, enviando el presente oficio a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, de conformidad con lo establecido en la los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se procederá a realizarla por aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 ibídem. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO Profesional Universitario EMSERFUSA E.S.P.

Revisó: Ing. Edgar Alexander Valenzuela Cubillos Jefe División Alcantarillado.

Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz. . . Abogada Contratista